

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las seis de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS (Baleares y Canarias)..... Por tres meses..... 26
ULTRANAJO..... Por tres meses..... 39
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. e. REX (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, se trasladaron ayer mañana al Real Sitio de San Lorenzo, regresando por la tarde á esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que en providencia dictada por el Alcalde de Monda en 26 de Agosto de 1876 se impuso á Fernando Rojas Suarez una multa de 14 pesetas 50 cént. por haber distraído abusivamente de su curso aguas destinadas al riego, infringiendo así el art. 3.º de las Ordenanzas municipales, cuya multa se hizo efectiva sin reclamacion del interesado ante los superiores jerárquicos del Alcalde:

Que en 5 de Diciembre de dicho año el expresado Rojas presentó ante el Juez de primera instancia de Coin una denuncia contra el Alcalde de Monda D. Pedro Urbano Martín por suponer que esta Autoridad habia usurpado atribuciones judiciales al imponerle gubernativamente la multa anteriormente indicada por un hecho comprendido en el libro 3.º del Código penal, y por lo tanto constituye una falta de que sólo pueden conocer los Tribunales de justicia:

Que instruidas las diligencias del sumario en el Juzgado de Coin contra el referido Alcalde, este acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, que debía conocer en la causa en primera instancia, con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial, para que se inhibiera de conocer en este asunto, que estaba reservado á la Administracion:

Que en su virtud el Gobernador dirigió el oportuno requerimiento á la expresada Sala para que se inhibiera de conocer en este negocio, fundándose en que los Ayuntamientos están facultados para formar sus Ordenanzas municipales y para imponer ciertas multas por infraccion de las mismas; y de donde se deduce que la Autoridad gubernativa obró en el lleno de sus atribuciones al imponer la que motiva la denuncia: en que en el caso de que hubiera habido usurpacion de atribuciones, lo único que procedia era el recurso de queja; y en que ántes de proceder criminalmente contra el Alcalde de Monda hay que resolver la cuestion previa de si esta Autoridad se excedió ó no del límite de sus atribuciones; y cita los artículos 71 y 72 de la ley municipal vigente, y el 290 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial:

Que sustanciado este conflicto, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada dictó auto declarándose competente, fundándose en que es atribucion de los Tribunales ordinarios averiguar y castigar los delitos con arreglo á la Constitucion y Código penal: en que el delito denunciado es el de usurpacion de atribuciones, que ninguna ley especial ha reservado al conocimiento de la Autoridad gubernativa: en que tratándose de un juicio criminal, los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia sino en alguno de los dos casos del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, en ninguno de los cuales se

encuentra comprendido el delito denunciado; y en que es necesario demostrar que el conocimiento del asunto es privativo de la jurisdiccion de aquel que entabla la competencia, lo que no ha demostrado la Autoridad gubernativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.º, art. 73, de la ley municipal vigente, que entre las obligaciones impuestas á los Ayuntamientos está la que se refiere á la policia urbana y rural:

Visto el núm. 1.º del art. 74 de la misma ley, que dispone que para el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos corresponden á estos, entre otras facultades, muy especialmente la formacion de Ordenanzas municipales de policia urbana y rural:

Visto el art. 77 de la expresada ley, que determina que las penas que por infraccion de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento de daños é indemnizacion de gastos y arresto de un dia por duro en caso de insolvencia:

Visto el art. 625 del Código penal, que dispone que en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administracion que se publiquen en lo sucesivo, y en los bandos de policia y buen gobierno que dicten las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que determinaren otra cosa por leyes especiales: conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administracion para dictar bandos de policia y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les está encomendada por las leyes:

Visto el núm. 1.º, art. 54, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que en su dia puedan dictar los Tribunales ordinarios ó especiales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto tiene por objeto determinar si el Alcalde de Monda D. Pedro Urbano Martín ha invadido ó no atribuciones judiciales al imponer gubernativamente á Fernando Rojas una multa á consecuencia de haber distraído de su cauce aguas destinadas al riego:

2.º Que segun la ley municipal vigente, es atribucion de los Ayuntamientos lo que se refiere á la policia rural, para lo cual la misma ley les ha facultado para formar las Ordenanzas municipales é imponer por infraccion de las mismas las multas que se determinan en el art. 77 anteriormente citado:

3.º Que dada la cuantía del daño causado por el hecho que motivó la multa, podria aquel constituir una falta comprendida en el libro 3.º del Código penal, que segun el artículo 625 del mismo las disposiciones contenidas en dicho libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó por cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administracion:

4.º Que comprendida la falta cometida por el Rojas dentro de las prescripciones de las Ordenanzas municipales, al imponer el Alcalde de Monda gubernativamente la multa que dió origen á la denuncia obró en virtud de las

facultades que le conceden las mismas Ordenanzas y el artículo 77 de la ley municipal, por lo cual hay que determinar previamente si aquella Autoridad se extralimitó de las atribuciones que le conceden las expresadas disposiciones legales:

5.º Que dependiendo el fallo que en su dia pueden dictar los Tribunales de justicia de la resolucion administrativa que se dé á la cuestion previa ántes indicada, ha podido suscitarse el presente conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo al art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de 150.348 pesetas con cargo al cap. 49, art. 1.º, Gastos de Administracion de Correos.

Art. 2.º El importe del expresado suplemento de crédito será atendido provisionalmente con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Grevio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. José Jimenez Delgado solicitó del Ayuntamiento de Cádiz permiso para establecer una freiduría de pescado en la casa núm. 7 de la calle de la Consolacion; y la Municipalidad, en vista de que era mayor el número de los vecinos que se hallaban conformes en que se accediese á la pretension que el de los que se oponian á la misma, defirió á ella é impuso al interesado la obligacion de ejecutar las obras con arreglo á lo que previene el artículo 207 de las Ordenanzas.

D. Juan Bernal Marchena y siete vecinos más de la calle en que se iba á instalar la freiduría se alzaron ante el Gobernador contra el acuerdo del Ayuntamiento, fundados en que con él se habia infringido el art. 207 de las Ordenanzas, que dispone que no se podrá conceder licencias para abrir freidurias mientras no lo consentan todos los vecinos de la casa y calle correspondiente; y en el caso de D. José Jimenez Delgado, no sólo habia sido desatendida la voluntad expresa de algunos de aquellos, sino que se habia

utilizado el permiso de personas que no habitan en la calle de la Consolacion.

Dos vecinos de la calle de San Leandro se adhieron al anterior recurso; y el Gobernador, aceptando el parecer de la Comision provincial, dejó sin efecto el acuerdo apelado porque el Ayuntamiento no cumplió el art. 207 de las Ordenanzas municipales, segun el cual cualquier vecino de la calle en que se pretenda establecer una freiduría tiene perfecto derecho para oponerse á ello, y aquí son muchos los que lo ejercitaron ántes de la resolucion del Ayuntamiento y que han protestado de la misma despues de dictada.

No conformándose Jimenez Delgado con esta resolucion, suplica á V. E. que se sirva dejarla sin efecto; y la Seccion, emitiendo informe segun se le previene en la Real orden de 26 de Marzo último, entiende que procede acceder á la instancia, una vez que el acuerdo del Ayuntamiento, que fué anulado por el Gobernador, recayó en materia que la ley señala como de la exclusiva competencia de aquella corporacion, y que al adoptarlo no infringió, como se supone, el art. 207 de las Ordenanzas de la localidad.

Preceptúa dicho artículo que no se podrá establecer ningun freidor sin permiso de los vecinos de la casa y calle á quienes ha de molestar con su ejercicio; y como en la Real orden de 8 de Marzo de 1877, expedida por ese Ministerio de conformidad con el parecer de la Seccion, se declaró que la disposicion que se examina no podia interpretarse en el sentido de que era necesario el asentimiento de todos los vecinos de la casa y calle, sino el de la mayoría, puesto que no se habia consignado la palabra *todos*; y del expediente aparece que en la época en que el Ayuntamiento concedió la licencia para abrir la freiduría era mayor el número de los vecinos que prestaban su conformidad que el de los que se oponian á que se otorgase la autorizacion solicitada, es evidente que la corporacion no faltó á lo que las Ordenanzas disponen, y por tanto que no hubo motivo para revocar su acuerdo.

Opina, en consecuencia, la Seccion que se debe dejar sin efecto la providencia apelada del Gobernador.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por Doña Ramona Lopez Jimenez contra una providencia del Gobernador de la provincia de Jaen, relativa á la ocupacion temporal de unos terrenos para extraer arenas con destino á las obras del Palacio de la Diputacion.

Durante los trámites seguidos para la declaracion de utilidad pública de la referida obra, á que se dió la debida publicidad en los *Boletines oficiales* del 25 de Enero y 13 de Mayo de 1877, no se interpuso reclamacion alguna por la propietaria, comprendida en la nómina ó relacion publicada en cumplimiento del art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1833; pero al participar el Arquitecto provincial á Doña Ramona Lopez, incluida en la relacion publicada, la necesidad de ocupar temporalmente ciertos terrenos de su pertenencia para extraer arena, recurrió al Gobernador de la provincia, apoyada en el derecho que para ello le concede el art. 17 del citado reglamento, solicitando declararse no haber lugar á la ocupacion pretendida en razon á existir otros terrenos á propósito, y obedecer tal exigencia tan sólo á las indicaciones y conveniencia del contratista.

Prévio informe de la Comision provincial, desestimó el Gobernador la instancia; y habiendo apelado la interesada para ante el Ministerio de Fomento, y resuelto este que con arreglo á lo preceptuado en el art. 9.º de la ley de 13 de Abril de 1877 competia á V. E. conocer del recurso, lo ha deducido ante ese Ministerio exponiendo que para decretar la ocupacion de terrenos no se habian cumplido los trámites establecidos en la Seccion 2.ª del reglamento de 27 de Julio de 1833, puesto que debiendo tomar el Gobernador los informes convenientes para resolver la reclamacion á tenor de lo mandado en el art. 17, sólo ha oido la Comision provincial: que los terrenos cuya ocupacion temporal se pretende no son precisos ni los únicos que contengan la clase de arena que se desea; y que el aprovechamiento no es en beneficio público, sino del contratista, que tendria que buscarla á mayor distancia; por todo lo cual pretende que se deje sin efecto la resolucion del Gobernador.

Pedido informe á esta Autoridad acerca de si se notificó personalmente á la interesada el anuncio inserto en el *Boletín oficial*, cuya omision supone la reclamante, consti-

tuye infraccion del art. 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1833; manifiesta que aquel anuncio fué para el efecto de la declaracion de utilidad pública, y que para la ocupacion ó aprovechamiento de materiales no tenia aplicacion aquel, sino las disposiciones contenidas en la Seccion 2.ª del referido reglamento; dice que no ha llegado el caso de nombrar peritos, porque al cumplirse lo mandado en el artículo 17 del repetido reglamento interpuso la interesada el recurso establecido en el párrafo segundo del mismo artículo, por cuya razon no era posible fijar, segun se le encargaba, el valor de las arenas, ni los supuestos perjuicios y daños; y por último, que era indispensable utilizar el terreno de que se trata por las razones que expone y demás que en sus respectivos informes consignan en igual sentido el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, y los Arquitectos provincial y municipal, á quienes tambien se pidió dictámen por ese Ministerio.

La Seccion considera destituidas de sólidos fundamentos las razones alegadas por la interesada en el recurso elevado contra la providencia del Gobernador. Ni en esta ni en la instrucion del expediente existe la infraccion legal que alega, consistente en no haberse tomado los informes convenientes, como prescribe el art. 17 del repetido reglamento; pues aparte de que este no preceptúa cuáles sean, por lo cual pudo la expresada Autoridad estimar como bastante el emitido por la Comision provincial admitiendo que deban ser periciales, resultaria ya cumplido tal requisito y completamente desvanecido el reparo con los que despues han emitido por disposicion de V. E. el Ingeniero Jefe de Caminos y los Arquitectos provincial y municipal.

Tampoco constituye infraccion legal la falta de notificacion personal á la interesada respecto del anuncio inserto en el *Boletín oficial*, pues tal requisito se refiere á los casos de expropiacion, y no al de ocupacion temporal, para el cual hay reglas especiales determinadas en la Seccion 2.ª del decreto de 27 de Julio de 1833, siendo una de ellas la contenida en el art. 17 prescribiendo que el Ingeniero comunique á los dueños de los materiales la necesidad de su aprovechamiento, y en el presente caso resulta que el Arquitecto provincial dió conocimiento á la interesada de haberse declarado de utilidad pública la obra y la partecipe ser indispensable la ocupacion temporal de cierto terreno para la extraccion de arenas, por lo cual no puede decirse que haya omision alguna respecto á los trámites establecidos en el decreto citado.

En cuanto á si son ó no precisas las arenas que se intentan extraer con destino á la construccion de la casa-Palacio de la Diputacion provincial, la Seccion sólo debe atenerse á lo informado por los funcionarios facultativos, quienes unánimemente convienen en la indispensable necesidad de utilizarlas por su buena calidad para los morteros, y no haber medios de proporcionarse otras en buenas condiciones sin alejarse extraordinariamente de la poblacion.

Así, pues, en vista de los informes periciales unidos al expediente, y considerando que la providencia del Gobernador no adolece de infraccion legal, la Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso de Doña Ramona Lopez, cuyos derechos en cuanto á la tasacion pericial y pago deberán ser respetados en la forma establecida en el repetido decreto de 27 de Julio de 1833.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 29 de Marzo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Marcelino Solís, en nombre de D. Antonio Abadías, Catedrático de la asignatura de Latin y Castellano en el Instituto de Zaragoza, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Julio de 1877, que trasladó á la cátedra de Latin y Castellano del Instituto de Barcelona á D. José Campo Rodriguez, Catedrático de la misma asignatura en la de Lugo, y propuesto en primer lugar por el Consejo de Instruccion pública.

Resulta que, acaecida la vacante de la expresada cátedra en el Instituto de Barcelona, y correspondiendo su provision al turno de concurso, segun previene el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870, se procedió á publicar los anuncios correspondientes; y con vista de las sollicitu-

des presentadas elevó terna el Consejo de Instruccion pública, colocando en primer lugar á D. José Campo Rodriguez, el cual fué nombrado por Real orden de 10 de Julio de 1877:

Que el Licenciado D. Marcelino Solís, en la representacion antedicha, presentó demanda contra esta Real orden alegando los merecimientos del interesado, que á su juicio le daban aptitud preferente para obtener la cátedra, y con la súplica de que se dejara sin efecto el nombramiento y se proveyera el cargo en el demandante:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida porque no alegando el actor que se hubieran dejado de cumplir ninguno de los trámites del expediente de provision, y limitándose á discutir la preferencia de las calidades del nombrado, sin alegar que las que reunia estuvieran fuera de las que la ley expresa, el aprecio comparativo de estas calidades es un acto libérrimo en el Consejo de Instruccion pública que propone, y en el Ministro que nombra, sin que contra acuerdos de esta clase quepa la contencion administrativa.

Visto el art. 36 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se sintieren agraviados en sus derechos por alguna resolucion definitiva y que cause estado del Gobierno ó de las Direcciones generales podrán presentar contra la misma demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa de las resoluciones de la Administracion activa es indispensable que se alegue por el que las provoca la preexistencia en su favor de un derecho que la expresada resolucion haya podido vulnerar:

2.º Que el actor no funda su demanda en que la Real orden contra la cual se dirige haya inferido agravio á sus derechos, sino en que reúne calidades para conferirle la cátedra, lo cual no basta, pues es preciso además que por el juicio comparativo que haga el Consejo de Instruccion pública merezca ser propuesto al Gobierno, y que este lo acepte, actos todos de apreciacion que no consienten la via contenciosa, sobre todo cuando al realizarlos se llenan las formas al efecto establecidas;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1879.

G. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Gijon que se deje sin efecto la convocatoria hecha para proveer por oposicion la cátedra de Geografía é Historia vacante en el Instituto de Jovellanos, en cuyo turno se halla anunciada juntamente con las de igual asignatura de los Institutos de Mahon, Ponferrada y Baeza, S. M. el REY (Q. D. G.), en vista de las razones expuestas con tal motivo por el citado Municipio, ha tenido á bien resolver que dicha cátedra se elimine de la expresada convocatoria publicada en la GACETA de 7 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1879.

G. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente instruido para el examen y fallo de la cuenta de Rentas públicas marítimas de la Aduana de Santiago de Cuba, correspondiente al mes de Julio de 1867, presupuesto de 1867-68, rendida por D. Genaro Mendez Nuñez, Administrador, y D. Adolfo Bernasqué, Contador; siendo Ponente el Ministro D. José María de Michelena, ha recaído la siguiente providencia:

Visto que D. Adolfo Bernasqué no ha contestado al pliego de reparos formulado en la cuenta de la Aduana de Santiago de Cuba del mes de Julio de 1867, ni el de calificacion, a pesar de haber firmado el emplazamiento de este en Eeija con fecha 29 de Enero del año próximo pasado;

Se dan por contestados los reparos en lo concerniente á Don Adolfo Bernasqué, declarándole en rebeldía, y haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaracion en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Seccion á lo demás á que haya lugar.

Así lo acordaron los señores de esta Sala, y firman en Madrid á 24 de Abril de 1879.—José María de Michelena.—Vicente

Saenz de Llera.—Francisco Botella.—Julian Martinez, Secretario.

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere; de que certifico y firmo en Madrid á 28 de Abril de 1879.—Julian Martinez, Secretario.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Ordenacion general de Pagos de dicho Ministerio.

Por el presente, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 66 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino para la ejecucion de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870, se cita, llama y emplaza por segunda vez al Oficial que fué del Cuerpo administrativo de la Armada y Contador de la urca Santacilia D. Federico Orejas y Canseco, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente por sí ó por legítimo apoderado en esta Ordenacion á recoger y contestar el pliego de reparos que ha ofrecido al Tribunal de Cuentas del Reino el exámen de la provisional de gastos públicos del Ministerio de Marina del ejercicio de 1865 á 1866, rendida por Don Cándido Montero, Intendente central de Marina, y que segun el mismo Tribunal debe solventar el referido D. Federico Orejas y Canseco; á quien ademas se apercibe de que de no presentarse en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1879.—P. A., Joaquin María Aranda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 31 del actual, de diez á una de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, segundo semestre de 1877, bola núm. 191 de sorteo, facturas números 901 á 910 de señalamiento.

Idem núm. 192 de id., facturas números 1.741 á 1.750 de id.
Idem núm. 193 de id., facturas números 1.311 á 1.320 de id.
Idem núm. 194 de id., facturas números 1.731 á 1.740 de id.
Idem núm. 195 de id., facturas números 521 á 530 de id.
Idem núm. 196 de id., facturas números 2.021 á 2.030 de id.
Idem núm. 197 de id., facturas números 1.061 á 1.070 de id.
Idem núm. 198 de id., facturas números 1.971 á 1.980 de id.
Idem núm. 199 de id., facturas números 1.471 á 1.480 de id.
Idem núm. 200 de id., facturas números 471 á 480 de id.

Madrid 28 de Mayo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha dispuesto que el dia 3 del próximo mes de Junio, á las dos de la tarde, se verifique en el despacho de la misma el sorteo que ha de determinar el orden de pago de las carpetas presentadas hasta dicha fecha, correspondientes á los intereses de los semestres 1.º y 2.º de 1878, de los depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.

Madrid 28 de Mayo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 30 del actual, de once de la mañana á cuatro de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública que á continuacion se expresan, que son las presentadas hasta el dia de hoy.

Semestre de 1.º de Julio de 1877.—Primera y segunda mitad.

Renta perpétua interior, facturas números 14.989 al 995.
Ferro-carriles, facturas números 7.405 al 7.407.
Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 10.484 al 10.540.

Semestre de 1.º de Enero de 1878.

Renta perpétua interior, factura núm. 13.313.
Ferro-carriles, factura núm. 5.840.
Idem de Alar á Santander, facturas números 175 y 176.
Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 9.167 á 9.220.

Semestre de 1.º de Julio de 1878.

Renta perpétua interior, factura núm. 7.415.
Ferro-carriles, factura núm. 4.883.
Idem de Alar á Santander, factura núm. 139.
Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 7.142 á 7.203.

Semestre de 1.º de Enero de 1879.

Renta perpétua interior, facturas números 6.339 al 6.342.
Ferro-carriles, factura núm. 3.877.
Amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 4.689.

Madrid 28 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Bañales.—V.º B.—El Director general, Arenillas.

Direccion general de Aduanas.

Autorizada por Real orden de 3 de Mayo la subasta para construir un edificio para Aduana en la Línea de Gibraltar, tendrá efecto aquella el dia 15 de Julio próximo en la Administracion económica de la provincia de Cádiz.

El tipo máximo admisible es el de 71.835 pesetas 20 céntimos, y las proposiciones se admitirán por dicho Jefe desde las doce y media á la una de la tarde de dicho dia en pliegos cerrados, á los cuales ha de acompañar carta de pago de la citada Administracion económica de haber depositado la cantidad de 7.183 pesetas 50 céntimos en metálico ó su equivalencia en la clase de valores admisibles para este objeto, redactándose aquellas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de se compromete á ejecutar por su cuenta la construccion de un edificio para Aduana de la Línea de la Concepcion, con entera sujecion al pliego de condiciones, planos y condiciones facultativas que constan en el expediente respectivo, por la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha, firma y domicilio del postor.)

Madrid 27 de Mayo de 1879.—El Director general, P. A., Pedro Alcántara de Ezeiza.

Junta de la Deuda pública.

Resultado del sorteo verificado en este dia para designar el orden de numeracion en que han de ser pagadas las facturas de intereses de las rentas que á continuacion se expresan, presentadas y admitidas en estas oficinas hasta el dia 20 del actual, segun lo dispuesto en el anuncio de la Junta de 29 de Abril último, publicado en la GACETA del siguiente dia 30, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo.

RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.

Table with columns: Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas, Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas. Includes sub-sections for Renta perpétua al 3 por 100 exterior and Deuda amortizable al 2 por 100 interior.

Table with columns: Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas, Numeracion de las facturas que por decenas comprende cada bola, Numero de orden por que han sido extrahidas las bolas. Includes sub-sections for Renta perpétua al 3 por 100 exterior and Deuda amortizable al 2 por 100 interior.

Número de orden por que han sido extraídas las bolas.....	Numeración de las bolas.....	EUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.	Número de orden por que han sido extraídas las bolas.....	Numeración de las bolas.....	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
177	401	1.001 á 1.010	184	134	1.331 á 1.340
178	174	1.731 1.740	183	180	1.791 1.800
179	2	11 20	186	104	1.031 1.040
180	34	331 340	187	25	241 250
181	15	141 150	188	67	661 670
182	142	1.411 1.420	189	17	161 170
183	127	1.261 1.270			

DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 EXTERIOR.

1	1	1 á	10
---	---	-----	----

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.

1	121	1.201 á 1.210	98	186	1.851 á 1.860
2	90	891 900	99	42	411 420
3	144	1.431 1.440	100	4	31 40
4	157	1.561 1.570	101	81	801 810
5	141	1.401 1.410	102	116	1.161 1.170
6	33	321 330	103	26	251 260
7	51	501 510	104	71	701 710
8	169	1.681 1.690	105	158	1.581 1.590
9	31	301 310	106	128	1.271 1.280
10	113	1.121 1.130	107	118	1.171 1.180
11	83	821 830	108	111	1.101 1.110
12	170	1.691 1.700	109	177	1.761 1.770
13	133	1.321 1.330	110	151	1.501 1.510
14	52	511 520	111	193	1.921 1.930
15	79	781 790	112	173	1.721 1.730
16	44	431 440	113	106	1.051 1.060
17	148	1.471 1.480	114	179	1.781 1.790
18	172	1.711 1.720	115	155	1.541 1.550
19	83	821 830	116	40	31 40
20	94	931 940	117	189	1.881 1.890
21	78	771 780	118	82	811 820
22	185	1.841 1.850	119	56	551 560
23	181	1.801 1.810	120	164	1.631 1.640
24	61	601 610	121	39	381 390
25	161	1.601 1.610	122	89	881 890
26	37	361 370	123	3	21 30
27	73	721 730	124	114	1.131 1.140
28	183	1.821 1.830	125	11	101 110
29	191	1.901 1.910	126	139	1.381 1.390
30	1	1 1	127	112	1.111 1.120
31	60	591 600	128	192	1.911 1.920
32	58	571 580	129	22	211 220
33	122	1.211 1.220	130	93	921 930
34	160	1.591 1.600	131	70	691 700
35	47	461 470	132	171	1.701 1.710
36	68	671 680	133	182	1.811 1.820
37	40	391 400	134	24	231 240
38	59	581 590	135	110	1.091 1.100
39	184	1.831 1.840	136	80	791 800
40	9	81 90	137	137	1.361 1.370
41	83	821 830	138	137	1.361 1.370
42	16	151 160	139	97	961 970
43	75	741 750	140	18	171 180
44	64	631 640	141	65	641 650
45	36	351 360	142	23	221 230
46	96	951 960	143	57	561 570
47	124	1.231 1.240	144	166	1.651 1.660
48	32	311 320	145	138	1.371 1.380
49	146	1.451 1.460	146	109	1.081 1.090
50	13	121 130	147	190	1.891 1.900
51	163	1.621 1.630	148	147	1.461 1.470
52	8	71 80	149	46	451 460
53	92	911 920	150	117	1.161 1.170
54	125	1.241 1.250	151	66	651 660
55	14	131 140	152	178	1.771 1.780
56	120	1.191 1.200	153	103	1.021 1.030
57	132	1.311 1.320	154	140	1.391 1.400
58	54	531 540	155	63	621 630
59	155	1.541 1.550	156	126	1.251 1.260
60	152	1.511 1.520	157	131	1.301 1.310
61	29	281 290	158	107	1.061 1.070
62	150	1.491 1.500	159	27	261 270
63	43	421 430	160	76	751 760
64	154	1.531 1.540	161	48	471 480
65	41	401 410	162	108	1.071 1.080
66	50	491 500	163	194	1.931 1.940
67	19	181 190	164	5	41 50
68	28	271 280	165	105	1.041 1.050
69	33	321 330	166	86	851 860
70	175	1.741 1.750	167	95	941 950
71	84	831 840	168	74	731 740
72	99	981 990	169	167	1.661 1.670
73	139	1.381 1.390	170	100	991 1.000
74	12	111 120	171	162	1.611 1.620
75	183	1.821 1.830	172	69	681 690
76	20	191 200	173	149	1.481 1.490
77	62	611 620	174	21	201 210
78	49	481 490	175	168	1.671 1.680
79	145	1.441 1.450	176	85	841 850
80	43	421 430	177	98	971 980
81	165	1.641 1.650	178	7	61 70
82	149	1.481 1.490	179	38	371 380
83	102	1.011 1.020	180	77	761 770
84	115	1.141 1.150	181	187	1.861 1.870
85	91	901 910	182	101	1.001 1.010
86	123	1.221 1.230	183	174	1.731 1.740
87	72	711 720	184	2	11 20
88	143	1.421 1.430	185	34	331 340
89	55	541 550	186	15	141 150
90	87	861 870	187	142	1.411 1.420
91	135	1.341 1.350	188	127	1.261 1.270
92	6	51 60	189	134	1.331 1.340
93	176	1.751 1.760	190	180	1.791 1.800
94	130	1.291 1.300	191	104	1.031 1.040
95	153	1.521 1.530	192	25	241 250
96	129	1.281 1.290	193	67	661 670
97	30	291 300	194	17	161 170

IDEM ESPECIALES DE ALAR Á SANTANDER.

1	1	1 á	10	1	1	1 á	10
1	1	1 á	10	1	1	1 á	10
2	6	51	59	5	5	41	50
3	4	31	40	6	2	11	20

Número de orden por que han sido extraídas las bolas.....	Numeración de las bolas.....	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
1	1	1 á 8

CARPETAS PROVISIONALES DE FERRO-CARRILES.

1	1	1 á	8
1	90	891 á	900
2	35	341	350
3	51	501	510
4	31	301	310
5	53	521	530
6	52	511	520
7	79	781	790
8	44	431	440
9	88	871	880
10	94	931	940
11	78	771	780
12	61	601	610
13	37	361	370
14	73	721	730
15	1	1	10
16	60	591	600
17	58	571	580
18	47	461	470
19	68	671	680
20	40	391	400
21	59	581	590
22	9	81	90
23	83	821	830
24	16	151	160
25	75	741	750
26	64	631	640
27	36	351	360
28	96	951	960
29	32	311	320
30	13	121	130
31	8	71	80
32	92	911	920
33	14	131	140
34	54	531	540
35	29	281	290
36	43	421	430
37	41	401	410
38	50	491	500
39	19	181	190
40	28	271	280
41	33	321	330
42	84	831	840
43	99	981	990
44	12	111	120
45	20	191	200
46	62	611	620
47	49	481	490
48	45	441	450
49	102	1.011 1.020	1.030
50	91	901	910
51	72	711	720
52	55	541	550
53	37	361	370
54	6	51	60
55	30	291	300
56	42	411	420

MATERIAL DEL TESORO.

1	1	1 á	10	2	2	11 á	18
---	---	-----	----	---	---	------	----

ACCIONES DE CARRETERAS.

1	1	1 á	10	4	3	21 á	30
---	---	-----	----	---	---	------	----

ACCIONES DE OBRAS PÚBLICAS.

1	1	1 á	10	11	10	91 á	100
1	1	1 á	10	11	10	91 á	100
2	9	81	90	12	3	21	30
3	16	151	160	13	11	101	110
4	13	121	130	14	18	171	180
5	8	71	80	15	5	41	50
6	14	131	140	16	7	61	70
7	19	181	190	17	2	11	20
8	12	111	120	18	15	141	150
9	6	51	60	19	17	161	170
10	4	31	40				

Madrid 21 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Abril último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Manuel Silveira, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 7.500 pesetas anuales que en concepto de Ministro de Estado cesante le fué declarado en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 13 de Noviembre de 1869.

Excmo. Sr. D. Saturnino Alvarez Bugallal, clasificado en concepto de Ministro de Gracia y Justicia cesante con derecho al haber anual de 7.500 pesetas que le corresponden con arreglo al art. 2.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

D. Jacinto Valentín y Valentín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 2 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 30 de Abril de 1870 le fueron reconocidos como cesante 18 años, 4 meses y 20 dias; Juez de primera instancia, de ascenso, de Segorbe, Benavente y Briviesca, 9 meses y 23 dias; Juez de primera instancia, de término, de Alcañá de Henares 3 años y 16 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José Antonio Martínez Escrig, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por re-

unir 26 años, 4 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del partido de Liria un año, 9 meses y 5 dias; Registrador de la propiedad del mismo partido 16 años y 7 meses, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José Gonzalez Martinez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 6 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Fregenal de la Sierra, de Yeste, de Pastrana, de Belmonte, de Lorca y de Ciudad-Real 13 años, 5 meses y 28 dias; Juez de primera instancia, de término, de Ciudad-Rodrigo, de Toledo y del distrito del Congreso de esta Corte 6 años y 29 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Andrés Maroto y Amo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 4 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército, queda en suspenso el abono de esta sesion por no estar bien justificado; Escribiente segundo de la Secretaría de la Junta del Código criminal 7 meses y 23 dias; Agente fiscal de la Colecturía general de Esposos 3 años, 3 meses y 26 dias; Fiscal del Tribunal de dicha Colecturía 4 años, 6 meses y 11 dias; Juez de primera instancia de La Carolina, de Sepúlveda, de la Nava del Rey, de Frechilla y de Sequeros 7 años, 10 meses y 12 dias; Registrador de la propiedad de Tordesillas 14 años, un mes y 17 dias, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por reforma un año, 10 meses y 17 dias, y por razon de carrera 8 años.

D. Benito Zatarain y Cadiñanos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 10 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército un año, 8 meses y 23 dias; Catedrático de la Universidad de Salamanca, no se le abona este servicio por no estar debidamente justificado; Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Fuentesauco, tampoco se le abona este servicio; en el mismo destino en propiedad 15 años, 4 meses y 14 dias; Promotor fiscal de Bermillo de Sayago y de la Puebla de Sanabria 7 años, 9 meses y un dia, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Pedro Pascual Gerardo Redondo Sierra y Calvo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 2 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un año,

de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 27 años, 4 meses y 7 días de servicios efectivos.

Feliciano Martínez y Martínez, sargento primero que fué de carabineros del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 900 pesetas anuales, tres quintas partes de las 1.509 señaladas á su citada plaza, y por reunir 30 años, 5 meses y 22 días de servicios efectivos.

Guillermo Teleron Pamplona, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas anuales, dos quintas partes de las 530 señaladas á su citada plaza, y por reunir 20 años, 5 meses y 24 días de servicios efectivos.

Sixto de las Nieves Lezana, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas anuales, tres quintas partes de las 530 señaladas á su citada plaza, y por reunir 28 años, un mes y 24 días de servicios efectivos.

Justo Machado y Canute, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 23 años, 11 meses y 20 días de servicios efectivos.

Gregorio Ribusi y Yusta, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 23 años, 4 meses y 26 días de servicios efectivos.

Eduardo Santa María de los Reyes, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas anuales, tres quintas partes de las 530 señaladas á su citada plaza, y por reunir 25 años, 7 meses y 23 días de servicios efectivos.

Victor del Rosario y Diaz, sargento segundo que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 585 pesetas anuales, tres quintas partes de las 975 señaladas á su citada plaza, y por reunir 25 años, 9 meses y 9 días de servicios efectivos.

Montano San Juan y Francisca, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas anuales, dos quintas partes de las 530 señaladas á su citada plaza, y por reunir 20 años, 4 meses y 12 días de servicios efectivos.

Francisco de los Santos Alonso, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 30 años, un mes y 19 días de servicios efectivos.

Nicolás Martínez Cornelia, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 30 años, un mes y 26 días de servicios efectivos.

Patricio Manuel Santiago, carabinero que fué del Resguard-

do de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 30 años, 8 meses y 20 días de servicios efectivos.

Juan Rosich y Cardona, sargento que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 702 pesetas anuales, dos quintas partes de las 1.755 señaladas á su citada plaza, y por reunir 21 años, 6 meses y 3 días de servicios efectivos.

Marcelino Fajardo y Aragon, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 29 años 7 meses y 17 días de servicios efectivos.

Franquillino Baqueta y Bané, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 25 años, un mes y 2 días de servicios efectivos.

Dionisio Cordero de los Reyes, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 26 años y 3 meses de servicios efectivos.

Francisco San Pedro y Sinuaya, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas, tres quintas partes de las 530 señaladas á su citada plaza, y por reunir 31 años, 5 meses y 18 días de servicios efectivos.

Baltasar de los Santos y Dominga, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas anuales, dos quintas partes de las 530 señaladas á su citada plaza, y por reunir 20 años, 4 meses y 4 días de servicios efectivos.

Sixto de los Santos y María, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas, tres quintas partes de las 530 señaladas á su citada plaza, y por reunir 32 años y 19 días de servicios efectivos.

Gregorio Conti Leynes, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 106 pesetas anuales, quinta parte de las 530 señaladas á su citada plaza, y por reunir 17 años, 10 meses y 23 días de servicios efectivos.

Apolinario de San Juan y de la Cruz, grumete que fué de carabineros del Resguardo de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 72 pesetas anuales, tres quintas partes de las 120 señaladas á su citada plaza y por reunir 32 años y un mes de servicios efectivos.

Meliton Matias Foronda, cabo segundo que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 369 pesetas anuales, tres quintas partes de las 615 señaladas á su citada plaza, y por reunir 25 años y 2 meses de servicios efectivos.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Constanza Verea y Nuñez, huérfana de D. Manuel, empleado que fué en la Administracion de Propiedades de la

Coruña. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Bárbara en el goce de la pension de Monte-pio de oficinas de 230 pesetas anuales.

Doña Manuela Rodriguez, viuda de D. Vicente Rubiera, Contador que fué de Aduanas de Rivadeo. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Emiliانا Arredondo y Villoldo, viuda de D. Francisco Moreno Ladrón de Guevara, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Matilde Fernandez Munilla, viuda de D. Antonio Pallen, Oficial que fué de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Juana Zecarias Barcibar y Muro, huérfana de Don Jacinto, Magistrado que fué de la Audiencia de la Coruña. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pio de Ministerios de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su madrastra Doña Josefa Saez Pinillos.

Doña Amalia Leca y Castro, huérfana de D. Marcelino, Inspector que fué de la Imprenta Nacional. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 980 pesetas anuales.

Doña Leonarda y D. Mariano Cortés y Alfaro, huérfanos de D. Manuel, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Luisa Rodriguez y Lezano, viuda de D. Estéban Bau de Montes, Jefe que fué de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Zamora. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Antonia Palau y Valls, viuda de D. Ignacio Balanzat y Cundaro, Oficial que fué de cuarta clase de Hacienda pública con destino á servir la plaza de Interventor de las Salinas de Ibiza. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

D. Adalberto Mariscal y Alonso, huérfano de D. Lino, Ayudante primero que fué del personal facultativo subalterno de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pension íntegra y vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su hermana Doña Bertila Isabel.

Doña María de los Dolores Orts y Miguel, viuda de D. Francisco Orts y Perez, Registrador que fué de la propiedad de Murviedro. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

D. Indalecio, Doña Petra y Doña Constanza Viso y Velarde, huérfanos de D. Lorenzo, Alcalde mayor que fué de varios puntos. Se desestima la instancia de estos interesados en solicitud de que se les abonen los atrasos que les corresponden por la pension que disfrutaban en el indicado concepto de huérfanos, por no corresponder á esta Junta la resolucion de dicha instancia.

Doña Manuela Nuñez y Ordoñez, viuda de D. Nicolás Enciso y Suarez, Registrador que fué de la propiedad del partido de Segura. Se acuerda desestimar la instancia de esta interesada en solicitud de mejora de pension ínterin no presente nuevos documentos acreditativos de servicios prestados por su esposo, distintos de los que ya tiene justificados.

(Se concluirá.)

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

Contestaciones á los interrogatorios relativos á las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera (4).

Resúmen de los buques nacionales y extranjeros que han entrado en este puerto desde el año 1870 hasta el de 1878, con expresion de toneladas.

	BUQUES NACIONALES.					BUQUES EXTRANJEROS.				
	Entraron.	De estos con carga.	Toneladas.	En lastre.	Toneladas.	Entraron.	De estos con carga.	Toneladas.	En lastre.	Toneladas.
Año de 1870.....	455	409	64.159	46	2.154	3	3	1.148	"	"
» de 1871.....	342	320	48.096	22	962	1	"	"	1	399
» de 1872.....	365	348	56.316	17	805	10	10	1.825	"	"
» de 1873.....	368	337	56.348	31	1.275	22	21	39.568	1	633
» de 1874.....	447	426	78.639	21	1.331	25	23	60.164	2	113
» de 1875.....	453	425	95.835	30	1.777	30	28	52.862	2	180
» de 1876.....	404	401	94.708	3	213	15	15	34.661	"	"
» de 1877.....	422	407	111.992	15	855	15	14	36.231	1	84
» de 1878.....	487	438	101.319	49	1.976	17	16	24.090	1	100

Hay un selio de la Comandancia de Marina de la provincia de Villagarcía.—Villagarcía 31 de Diciembre de 1878.—Ambrosio Aranda y Pery.

(4) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Albacete á Jaen, provincia de Albacete.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 40 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual Pesetas.
Albacete, con Arancel de 2 miriámetros ...	4.691
La Hita, con Arancel de 2 miriámetros ...	5.914
La Rambla, con Arancel de 2 1/2 miriámetros	4.475
	15.077

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.515 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Albacete, La Hita y La Rambla, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estubo sujeto á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando liss y llanamente el tipo fijado; pero señalando que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Ocaña á Alicante, provincia de Albacete.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 40 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.

Table with 2 columns: Item description and Presupuesto anual Pesetas.

Minaya, con Arancel de 2 miriámetros.... 5.534
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 925 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Minaya, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Ballester á Villarrobledo, provincia de Albacete.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 40 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.

Table with 2 columns: Item description and Presupuesto anual Pesetas.

Table with 2 columns: Item description and Presupuesto anual Pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.435 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villarrobledo, Villescas y Bonillo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de Lugo.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 40 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.

Table with 2 columns: Item description and Presupuesto anual Pesetas.

Table with 2 columns: Item description and Presupuesto anual Pesetas.

Table with 2 columns: Item description and Presupuesto anual Pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.800 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Herriera, Baralla, Puente del Bao, Rábade y Guiteriz, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña y sus hijuelas, provincia de Zamora, que actualmente se hallan administrados.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 40 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.

Table with 2 columns: Item description and Presupuesto anual Pesetas.

Table with 2 columns: Item description and Presupuesto anual Pesetas.

Table with 2 columns: Item description and Presupuesto anual Pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.520 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villalpando y Castrogonzalo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franquicio el día 27 de Mayo.

Table with 2 columns: Núm. and Name.

Table with 2 columns: Núm. and Name.

Madrid 28 de Mayo de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 28.

Table with 3 columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio.

Madrid 28 de Mayo de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Con la competente autorizacion se saca á pública subasta la demolicion y aprovechamiento de materiales de la casa plaza de las Descalzas, núm. 1, que hace esquina á la de la Misericordia y vuelve á la calle de Capellanes, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Monte de Piedad y Caja de Ahorros todos los dias no feriados, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

La subasta por pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo de proposición, se verificará ante una comision del Consejo del establecimiento el día 17 de Junio del presente año, á las dos de la tarde.

Madrid 27 de Mayo de 1879.—El Director, Bráulio A. Ramirez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de Madrid, domiciliado en la calle de..... número....., cuarto....., segun cédula personal núm....., expedida en..... de..... de....., que acompaña, así como la carta de pago de 1.000 pesetas; enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la demolicion de la casa plaza de las Descalzas, núm. 1, se comprometo á hacer el derribo de la misma, con entera sujeción á dichas condiciones, entregando á la Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros por el aprovechamiento de materiales la cantidad de..... (por letra y en pesetas.)

Madrid.....

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Emilio Aguilar, Contador que fué de la isla de Puerto-Rico, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Junio de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1879.—Manuel Tomé. —3

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Barcelona.

Ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de Montblanch.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido de Real orden con motivo de no haberse presentado aspirantes provistos de la aptitud legal necesaria durante el plazo de la primera convocatoria, se anuncia de nuevo por disposicion del Ilustrísimo Sr. Presidente á fin de que los que reúnan las circunstancias al efecto exigidas por el art. 4.º del citado Real decreto presenten dentro del término de 20 dias sus solicitudes documentadas ante el Juez de primera instancia de dicho partido.

Barcelona 25 de Abril de 1879.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Nemesio Martín y Sanz, Coronel graduado, Comandante Fiscal de causas de esta Capitanía general.

Ignoriéndose el actual paradero de D. Jaime Meix Domenech, Capitán que fué del disuelto primer tercio de rondas de la provincia de Lérida, á quien estoy sumariando por desaparición de la plaza de Tarragona, donde se hallaba en situación de excedente.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido D. Jaime Meix Domenech, señalándole las prisiones militares de la ex-ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo indicado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 13 de Mayo de 1879.—Nemesio Martín.—Por su mandado, Francisco Martínez, Secretario.

Leganés.

D. Diego Barquero y Sanchez, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, número 43.

Habiéndose fugado del hospital de Linares el 16 de Noviembre de 1876, donde se hallaba en calidad de preso, el soldado de este regimiento José Cuevas Sanchez, por cuya causa se está sumariando; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de este cantón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Leganés 23 de Mayo de 1879.—Diego Barquero.

Sevilla.

D. Francisco Escalera y Fernandez de Peñaranda, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de una sumaria.

Por el presente, y en virtud del derecho concedido en las Ordenanzas generales de la Armada, cito y emplazo al Capitán Mr. Benton y tripulantes del vapor inglés nombrado *Coreyra*, que se hallaban á bordo en su último viaje al puerto de Sevilla, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la Comandancia militar de Marina y Capitanía del puerto de Sevilla con objeto de prestar sus declaraciones en la sumaria que se instruye en la citada Comandancia con motivo de la varada que el expresado vapor dió en el río Guadalquivir el 4 de Agosto último.

Sevilla 16 de Mayo de 1879.—Francisco Javier Escalera.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alba de Tormes.

El Dr. D. Celso Romano, Juez de primera instancia de Alba de Tormes.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Sanchez García, alias Borrego, de edad de 71 años, viudo, pordiosero, natural de Añaya de Albas, vecino de Galinnduste, de estatura alta, encorvado, barba y pelo canos; viste el traje de charro, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, comparezca en este Juzgado á que tenga efecto cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto de una gallina de Apolinar Mendez, su convecino; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del Domingo Sanchez.

Dada en Alba de Tormes á 28 de Abril de 1879.—Dr. Celso Romano.—Por su mandado, Alejandro Alvarez.

Almería.

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de Almería y su partido por S. M.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Juan Cano Lopez, natural de Tijola, hijo legítimo de Francisco y Josefa, casado, de 30 años de edad, de estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color moreno, y que decía ser sargento primero de infantería de Marina encargado en esta capital del alistamiento de voluntarios para Ultramar, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo en la Escribanía del que refrenda por el delito de estafas; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo se encarga en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Juan Cano y Lopez, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Almería á 24 de Abril de 1879.—Mariano Martínez Carrasco.—Por orden de S. S., Joaquín María Lopez.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Casals y Subirana para que en el término improrrogable de 15 días comparezca de rejas dentro en las cár-

celes públicas de esta capital á extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor, con suspensión de todo cargo y derecho de sufragio, y al pago de la tercera parte de costas y gastos del juicio, que le ha sido impuesta en méritos de causa criminal sobre hurto seguida contra el mismo y otro; advirtiéndole que en caso de incomparecencia incurrirá en las responsabilidades legales que le competan.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades, Alcaldes y demás que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las expresadas cárceles del nombrado Antonio Casals y Subirana, natural de Berga, vecino que fué de la villa de Gracia, de 29 años de edad, soltero y ladrillero.

Dado en Barcelona á 25 de Abril de 1879.—Antonio M. de Pineda.—Por disposición de S. S., Francisco Giler.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sergio Hernandez y Mora, de edad de 68 años, casado, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, y habitaba en la calle de Valencia, número 213, piso primero, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación á este Juzgado del referido Sergio Hernandez al objeto antes indicado.

Dado en Barcelona á 25 de Abril de 1879.—Joaquín Lopez Chicoy.—Ramon Vidal, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquín de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Colomer y Basjuan, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de estas cárceles, á fin de prestar declaración en méritos de la causa que instruyo contra D. Luis Merich sobre falsificación; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en caso de incumplimiento.

Dado en Barcelona á 24 de Abril de 1879.—Joaquín de Errazquin.—Por disposición del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente, y en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre contrabando contra Manuel Trullols y Boladeras, hijo de José y de Concepcion, natural de Igualada, vecino que ha sido de Sans, casado, picapedrero, de 33 años de edad, cito y llamo á dicho sujeto para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, y diez horas de la mañana; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 26 de Abril de 1879.—Joaquín de Errazquin.—Por orden del actuario Sanchiz, Lorenzo Bosch, Escribano.

Berja.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á Francisco Asien Rodriguez y Felipe Fernandez, vecinos de Dalías, para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado en el improrrogable término de 10 días, á contar desde la última inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada y GACETA DE MADRID, á fin de recibirles inquisitiva en la causa que se sigue contra los mismos y otros consortes sobre hurto de leña en el coto de Dalías; pues de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Además encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, de la Nación procedan á la detención y remisión á este Juzgado de los indicados procesados.

Dado en Berja á 25 de Abril de 1879.—Juan de Luque Izquierdo.—Por orden de S. S., Trifon Zapata.

Calamocha.

D. Faustino Ortega Arnal, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Colas, natural y vecina de Torrijo del Campo, viuda, para que en el término de nueve días, contados desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego, perpetrado en la persona de Gregorio Polo Colas en el pueblo de Torrijo del Campo la noche del 18 de Diciembre último; apercibiéndole que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calamocha á 24 de Abril de 1879.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Blas Jimeno.

Canjajar.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de este partido, en causa criminal que ante el mismo pende contra D. Francisco y D. Antonio Miguel Lopez Martínez, D. José Muñoz Lopez y D. Miguel Ramos Invernón, vecinos de Beires, sobre allanamiento de morada y otros excesos, se ha dictado

con esta fecha providencia mandando se cite en legal forma á Bernardo Hernandez Piequezuelo, vecino de Obaes, para que dentro de los 10 días siguientes al en que tengo lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de ratificarse en declaración que tiene prestada; bajo las responsabilidades establecidas en el art. 42 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar, como Secretario actuario de la indicada causa, expido la presente en Canjajar á 26 de Abril de 1879.—Inocencio Estéban y Sanchez.

Carrion de los Condes.

D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregoria y Luisa Ramos y Ramos, naturales de San Justo de la Vega, partido de Astorga, solteras, de edad de 13 y 17 años, de oficio sirvientes, para que inmediatamente se presenten en la cárcel de este partido á cumplir la condena impuesta en la causa seguida contra ellas por hurto doméstico, mediante no haber cumplido con la obligación de presentarse en el Juzgado los días señalados y haber mudado de domicilio, ignorando su residencia.

Entre tanto se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á dicho establecimiento de las referidas Gregoria y Luisa Ramos y Ramos, cuyas señas se anotan á continuación, segun lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Carrion de los Condes á 25 de Abril de 1879.—Luis Tejerina y Zubillaga.—Por su mandado, Joaquín M. Nevaes.

Señas de las procesadas.

De Gregoria: estatura regular, ojos garzos, color bueno, pelo castaño, nariz y barba regulares; viste manto de muleton oscuro, delantal de percal encarnado con rayas, pañuelo de percal verde con flores al cuello, y otro encarnado á la cabeza, zapatos de becerrillo negro, en mangas de camisa.

De Luisa: estatura regular, ojos pardos, color bueno, nariz aguileña, pelo castaño, barba regular; viste manto y delantal de percal, chambra de percal encarnado con pintas, pañuelo encarnado á la cabeza, otro verde con flores al cuello, y zapatos negros.

Castellote.

D. Ignacio Ferrer y Minguet, Juez de primera instancia del partido de Castellote.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con algun derecho ó acción que deducir contra D. Carlos Gomez de Toro, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á reclamarlo en este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga lugar tal inserción, cumpliendo con lo acordado en el día de hoy en el expediente instado por el mismo D. Carlos de Toro solicitando la fianza depositada como tal Registrador, expido el presente en Castellote á 24 de Abril de 1879.—Ignacio Ferrer.—De su orden, Rafael Alber.

Cebreros.

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Alvarraz y Cervera y á su esposa, cuyo nombre se ignora, vecinos que han sido de Escarabajosa, y en la actualidad lo son de Bernardos, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que instruyo por malos tratamientos al Benito; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebreros á 26 de Abril de 1879.—Juan Toledo.—El Escribano, Juan Juarez de Toledo.

Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en cumplimiento del art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Manuel Baiget Sellés, alias Barrina, labrador, vecino de Preixana, de 44 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano, con una cicatriz en la barba, para que dentro de 30 días se presente á este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra el mismo por homicidio de Manuel Cavestany en 10 del actual; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado al referido Manuel Baiget Sellés; pues haciéndolo así auxiliarán á la administración de justicia.

Dado en Cervera á 21 de Abril de 1879.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Domingo Agulló, Escribano.

Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administración civil, y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30

días á Lucas Recuero, vecino del Val de San García, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que instruyo á consecuencia de haber aparecido la mañana del 19 del actual abierta violentamente la casa que en el citado pueblo pertenece al Recuero, quien la dejó cerrada, llevándose la llave al ausentarse del mismo, ignorándose si han podido sustraerse algunos efectos; pues así lo tengo mandado.

Dado en Cifuentes á 28 de Marzo de 1879.—Ramon Rest.—El actuario, José Recuero y Bravo.

Coin.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiéndose ausentado de sus domicilios Francisco Bellido Carabantes y Juan Fernandez Mancilla, vecinos de Guaro, contra quienes instruyo causa en union de otros consortes sobre sedicion, he acordado por providencia de este dia se cite al Francisco Bellido y al Juan Fernandez para que en el término de 10 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA, comparezcan en los estrados de este Juzgado con objeto de nombrar Procurador y Abogado que les representen y defiendan en la expresada causa; bajo apercibimiento que de lo contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Coin á 14 de Abril de 1879.—Antonio Romero.—Por mandado de S. S., Diego Huertas.

Cuellar.

D. Julian Hurtado Calvo, Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Por la presente requisitoria, y á virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y Escribanía del infrascripto por hurto de un tallo ó pió de chopo contra Galo Ruano Sancha, hijo de Isidro y Josefa, de 23 años de edad, natural de Mejees y vecino de Cogeces de Iscar, casado, pastor, y cuando no tiene esta ocupacion suele implorar la caridad pública por los pueblos inmediatos al de su vecindad, cuyo paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante este Juzgado á oír la notificación del auto en que se le confiere traslado del escrito de calificación fiscal, y requerirle á que nombre Abogado y Procurador que le defiendan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Dada en Cuellar á 28 de Abril de 1879.—Julian Hurtado.—El Escribano-Secretario, Licenciado Agapito Sainz Alonso.

Daimiel.

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de la villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Ortega y Amurgo, de 19 años de edad, soltero, jornalero, sin instruccion y natural y vecino de Arenas de San Juan, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del preciso término de 15 dias comparezca en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que sobre heridas ocasionadas al mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 26 de Abril de 1879.—Licenciado Ernesto Ayllon.—Por su mandado, Federico Escobar.

Fregenal de la Sierra.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policia judicial á fin de que por los medios que la ley establece se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de Manuel Lobo, oriundo de la provincia de Zamora, cuyas señas personales son estatura regular, carnes id., color bueno, barba cerrada, cabello negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, y es de 27 años de edad; pues así lo he acordado en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por hurto de unas botas á D. Luis Nocel.

Y asimismo se cita, llama y emplaza al Manuel Lobo para que en el término de 10 dias comparezca en este dicho Juzgado á fin de recibirle la oportuna indagatoria decretada en la referida causa.

Dado en Fregenal de la Sierra á 23 de Abril de 1879.—Pedro María Ruiz.—De su orden, José M. Rodriguez.

Gandía.

D. Eduardo Gironés, Juez de primera instancia del partido de Gandía.

Por la presente requisitoria encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, de Salvador Sanz y Coms, cuyas señas personales se insertan á continuacion; pues así lo tengo acordado en causa criminal contra el mismo por lesiones graves.

Dada en Gandía á 23 de Abril de 1879.—Eduardo Gironés.—De orden de S. S., Joaquin Guzman.

Señas personales de Salvador Sanz y Coms, vecino de Olivo.

Edad 24 años, estatura sobrealta, color trigueño, sin señal alguna particular; viste pantalon de lana oscuro, chaleco id. de diferente muestra, chaqueta negra de paño, manta á cuadros blancos y negros, alpargatas de cáñamo y sombrero hongo.

Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José María Fernandez Nespral, soltero y de oficio herrero, y Joaquin de la Vallina y Menendez, soltero, mozo de café, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á practicar una diligencia en la causa que se instruye por excesos en el café de Madrid, de esta poblacion, y lesiones; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gijón á 24 de Abril de 1879.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Enrique Rodriguez Lain.

Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda y Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Lopez Romero, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Huestor Vega, casado, del campo, de 44 años, para que en el término de 20 dias, á contar desde el que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de audiencia á extinguir la pena de cuatro meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la misma en causa seguida contra el referido y consortes sobre expencion de monedas falsas; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades la captura del Miguel Lopez Romero, el cual, caso de conseguirla, se remita á esta cárcel de audiencia para que en ella extinga su condena.

Dada en Granada á 24 de Abril de 1879.—Emilio Miranda y Godoy.

Hellín.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Hellín y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Javega del Oro, de 18 años de edad; José García Gonzalez, de 20 años, y Fernando García Villeña, conocido por el apodo de Zumba, de 22 años, los tres vecinos de esta villa, el primero y último naturales tambien de la poblacion, y el segundo de Molinicos, para que dentro del término de 15 dias siguientes á la insercion de este edicto comparezcan en este Juzgado para ser citados y emplazados de la sentencia recaída en causa seguida á los mismos sobre robo de dinero y tabaco en la Terceña de la Administracion de Rentas de esta villa.

Dado en Hellín á 6 de Abril de 1879.—Francisco Martinez.—Por su mandado, Manuel Gonzalez Caballero.

Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Dominguez Ruiz, natural y vecino de Alosno, de estado viudo, de edad de 60 años, jornalero, conocido por el apodo de Marzo, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la censura de calificación del Sr. Promotor fiscal en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de hierro á la empresa de Tharsis; apercibido que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial procedan á la detencion de dicho procesado, remitiéndolo á este Juzgado.

Dada en Huelva á 2 de Marzo de 1879.—Andrés Pelaez.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Ildefonso Torrejon Nuñez, de esta naturaleza y vecindad, y sirviente que ué en el cortijo de la Peruela; y á Alonso Aguirre Sanchez, del mismo domicilio, y tajenero en dicha dehesa, á fin de que dentro del término de ocho dias, á contar desde que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en causa que se viene siguiendo contra Miguel Paal Carabot.

Jerez de la Frontera 22 de Abril de 1879.—José María Fojaco.—Antonio Cala.

La Union.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Blasco Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Rodriguez, que es carpintero y tiene una parienta llamada Amalia en esta villa, sin más antecedentes, y á otro individuo, del que no se tiene ningun dato, que en union del indicado Rodriguez ejercieron actos de coaccion y violencia en la persona y carro que conducía Pedro Blaya y Blaya, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que estoy instruyendo sobre coaccion; apercibidos de lo que haya lugar.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean dispongan su conduccion á este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Union á 21 de Abril de 1879.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los Jefes de Voluntarios de las compañías de contraguerrillas que auxiliaron la recaudacion de contribuciones en el pueblo de Santa Inés con anterioridad al 15 de Setiembre de 1875, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue en el mismo contra los que resulten autores del hurto de gallinas en el pueblo de Santa Inés.

Dado en Lerma á 23 de Abril de 1879.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Belda Aparisi, hijo de Vicente y Micaela, de 22 años de edad, casado, avellanero, natural de Ayoelo Malferit, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel de esta ciudad á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su remision á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 27 de Abril de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas.

Estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba poca; y usa sombrero hongo negro, camiseta y pantalon lista azul á rayitas blancas, y alpargatas.

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Juan José Rodriguez Palomo, de esta vecindad, casado, de edad de 28 años, para que dentro de él se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 28 de Abril de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve dias á un sujeto nombrado Tomás Lamadrid, que parece ha estado domiciliado en la calle de San Mateo, núm. 2, cuarto segundo, y cuya demás filiacion y circunstancias se ignoran, para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra el mismo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no se presentare será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren á fin de que la presten su cumplimiento, y de que si tuvieran conocimiento del paradero del Tomás Lamadrid procedan á su captura y conduccion á la cárcel de Villa ó á este Juzgado, en donde quedará á disposicion del mismo y á las resultas de la expresada causa.

Dada en Madrid á 26 de Abril de 1879.—V. B.—El señor Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y llama á todas las personas ó Autoridades que tengan noticia del paradero ó fallecimiento de D. Dionisio Díez Rebordinos, natural de Leon, y que se hallaba casado en primeras nupcias con Doña Celestina Abellon, y cuyo sujeto parece falleció en Zaragoza en 25 de Junio de 1842 en la calle de la Ilarza, núm. 63, cuarto segundo, para que dentro del término de seis dias comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía con el fin de que suministren los datos que sepan en la causa que se instruye por delito de falsificación.

Madrid 26 de Abril de 1879.—V. B.—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Madrid.—Congreso.

En virtud del presente se hace saber á D. Patricio Calleja y Prieto, de oficio ebanista, que habitó en la calle de San Mateo, núm. 4, principal interior, y cuyo paradero es ignorado, que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á instar la querrela por injurias y calumnias contra D. José Moreno Andrés; pues en otro caso se tendrá por abandonada y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1879.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Hospicio.

D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal ó interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital por indisposicion del propietario.

Por la presente, requisitoria cito, llamo y emplazo á Cesárea Roses, natural de Pastrana, provincia de Guadalajara, de unos 30 años de edad, morena, de estatura regular, ojos húmedos

y en uno de ellos tiene como una rijs, es mellada de la mandíbula superior, tartamudea algo, y viste traje oscuro con un pañuelo grande rayado á cuadros blancos y negros, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se la sigue por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura de dicha procesada, cuyo paradero se presume sea en Alcalá de Henares ó en el pueblo de su naturaleza, poniéndola á mi disposición.

Madrid 26 de Abril de 1879.—José Oñate y Ruiz.—De su orden, Venancio Perez.

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta capital, se llama á dos sujetos desconocidos que en la tarde del 9 de Marzo del año actual acompañaron á Francisco Sanchez Rajata y penetraron en la casa núm. 3 de la calle del Marqués de la Romana en ocasion de hallarse ausentes los dueños de la misma, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1879.—El actuario, Valentin Bailester.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Doña Marta Lopez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, que habitó en la travesía de San Mateo, números 8 y 10, piso cuarto, para que en el improrogable término de ocho días comparezca en dicho Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que se instruye en el mismo por estafa.

Madrid 28 de Abril de 1879.—El Escribano, Celestino de Flores.

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Juan Reig y Gerez, apoderado que ha sido de D. Jaime Solé y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente dentro de dicho término en este Juzgado, á cualquiera de las horas de audiencia, á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por haber presentado en el banderín de Ultramar un voluntario con nombre supuesto, y siendo tambien de otra nacionalidad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, pues, ruego á todas las Autoridades civiles ó militares y á los agentes de las mismas que tengan conocimiento del paradero del Juan Reig lo detengan y conduzcan á la cárcel de esta villa comunicado á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Abril de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Licenciado Jacinto Diez Miranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Gervasia Esquivel Galarza, de 23 años, soltera, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, la cual ha vivido en compañía de Hilario Lopez Baeza en la calle de la Ruda, núm. 3, cuarto bajo, núm. 15, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en dicho Juzgado, sito en el palacio de Justicia, piso principal, á prestar una declaracion en causa criminal que por el mismo se sigue con motivo del robo ocurrido en la casa del referido sujeto; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 29 de Abril de 1879.—V. B.—Iñiguez.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Piqueras, hijo de D. Justo, con quien ha habitado en la calle de Ciudad Rodrigo, núm. 2, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar una declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Abril de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco Villasante y Sureda, que ha vivido en la calle de la Encarnación, núm. 15, cuarto tercero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á satisfacer las costas á cuyo pago viene obligado en la causa criminal seguida á su instancia contra D. Julian Ser-

rano y Huertas por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Abril de 1879.—V. B.—El señor Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Por la presente, á virtud de lo resuelto por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama á Carlos Fontaner, que ha sido ordenanza en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en término de cinco días, contados desde la insercion de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado para declarar como testigo en la causa que se instruye contra su hijo Pedro Fontaner por hurto.

Madrid 26 de Abril de 1879.—El actuario, Eusebio Cereceda.

A virtud de lo resuelto por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama á una mujer desconocida, que la tarde del domingo 23 de Marzo último se encontraba en la Era del Mico teniendo un niño en brazos, y al retirarse de un alboroto que se promovió fué á colocarse entre los rails del aparato que se denomina Montaña rusa, en cuya ocasion al descender dicho aparato trató de contenerle Francisco Vicente Garcia, lesionándole gravemente la mano derecha.

Se cita y llama igualmente á cuantas personas de las muchas que se encontraban en aquel punto presenciasen aquel suceso para que una y otras comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en término de cinco días para que declaren en la causa que se instruye por dichas lesiones.

Madrid 26 de Abril de 1879.—El actuario, Eusebio Cereceda.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á José Pelaez, que trabajó en la pastelería suiza de la calle del Caballero de Gracia, y es de unos 20 años de edad, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de cinco días siguientes á la publicacion del presente, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por hurto.

Madrid 23 de Abril de 1879.—V. B.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á Ángela Ronda Rebollo, natural de Villafruela (Búrgos), soltera, de 36 años, que habitó con Cirilo Rodriguez Pascual en la calle de Bravo Murillo, casa sin número, y últimamente en el camino de la Huerta del Obispo, casa llamada del francés, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia en la causa que se instruye contra Ana Arnero y otro por las lesiones que le fueron inferidas.

Madrid 28 de Abril de 1879.—El Escribano, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Justo N., cuyo paradero se ignora, de estatura alta, moreno, con bigote, de unos 25 años, que viste chaquet de paño negro, capa de id. y gorra de seda negra, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias para la captura del Justo N., y conseguida sea trasladado á la cárcel de Villa de esta Corte.

Madrid 3 de Mayo de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Martín Gutierrez, natural de Almachar, de esta vecindad, que habitó en las calles de Almacenes, núm. 13, y Jara, núm. 7, casado, industrial, de 29 años, para que se persone ante este Juzgado y Escribanía del actuario por término de 10 días á satisfacer la multa de 380 pesetas, ó en su defecto extinga en la cárcel pública de esta plaza 150 días como prision sustitutoria en defecto de pago de dicha multa, y cuya condena le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero de dicho sujeto, lo re-

mitan detenido á la cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Abril de 1879.—Ildefonso Miguel Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se siguen diligencias para la ejecucion de la sentencia dictada en causa seguida contra José Torren Carrillo sobre hurto de una caballería mayor á D. Benifacio Casanare, en las cuales se encuentra la requisitoria que copiada dice:

«Requisitoria.—D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Torren Carrillo, alias Pipe, hijo de Diego y de María de la Cabeza, natural y vecino de Motril, residente en la villa de Adra, provincia de Almería, casado, jornalero y de 43 años de edad, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre hurto; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de policía judicial de la Nacion española procedan á la busca y captura del citado José Torren Carrillo, el que siendo habido remitirán á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 5 de Mayo de 1879.—M. Romero.—Francisco Pascual.

Lo relacionado más por menor consta y parece de las citadas diligencias, á que me remito, y la requisitoria inserta está conforme con su original en las mismas.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 6 de Mayo de 1879.—Francisco Pascual.

Medina-Sidonia.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Bernal Carrasco, vecino de la ciudad de Málaga, habitante en la calle de Mármoles, núm. 18, de 42 años de edad, casado, corredor de caballerías, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta ciudad, á ampliar su declaracion en causa criminal que se instruye por ante el infrascrito por hurto de dos mulos de la propiedad de Jerónimo y José de la Cruz Lara, vecinos de San Fernando; apercibiéndole que de no comparecer trascurrido dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del Antonio Bernal Carrasco cuyas señas personales se ignoran, lo participen á este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en la ciudad de Medina-Sidonia á 22 de Abril de 1879.—Rafael Perez de Torres.—José Gonzalez.

Nules.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Nules.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que pende en este Juzgado contra Antonio Estéban y Pascual Cucala y Mir sobre haber penetrado en Burriana una partida carlista, y llevándose caballos y armas, se acordó la detencion de estos y recibirles la correspondiente indagatoria; é ignorándose su paradero, se acordó tambien la captura y conduccion de los mismos á este Juzgado y expedir la presente con dicho objeto para su insercion en la GACETA DE MADRID, encargando dicha captura á las Autoridades y agentes de policía judicial, concediendo á dichos procesados el término de 15 días para que comparezcan en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Nules á 17 de Abril de 1879.—Santiago Todo y Soler.—Por mandado de S. S., Ramon Martin.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Bustamante Simonet, natural de Cádiz, bautizado en la parroquia de San Antonio, hijo de Manuel é Isabel, de esta vecindad, casado, impresor, de 51 años de edad, cuyas señas personales son estatura alta, grueso, pelo castaño entrecano, cejas al pelo, barba poblada, color claro, ojos azules, nariz larga, frente, orejas y boca regulares, para que en el término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Alhóndiga, núm. 89, á rendir declaracion inquisitiva en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentacion ó encuentro le hagan entender este llamamiento y le conduzcan al lugar que se le cita; pues en hacerlo así admi-

nistrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 14 de Febrero de 1879.—Joaquin Giron.—El Escribano asturiano, José María Guillón.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de 10 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á José Sierra de la Orden, natural de Sarteras, de igual vecindario, en la calle Enfermería, número 20, hijo de Manuel y Manuela, soltero, jornalero, de 18 años, sin instrucción, de estatura regular, moreno, pelo rubio oscuro, boca grande, nariz regular, ojos pardos, barba escasa, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de babuchas; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades tanto judiciales como civiles y militares, para que tan luego como tengan noticias de su paradero le hagan entender este llamamiento y por tránsito lo depositen en esta cárcel á mi disposición, pues en hacerlo así administraran justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 7 de Abril de 1879.—Joaquin Giron.—El actuario, Sr. de J. Miguel.

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Luis Piquer y Lera, natural y vecino de esta ciudad, soltero, vendedor, y de 22 años de edad, para que en término de 30 dias, contados desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para or notificación de la sentencia dictada en causa contra el mismo por abusos deshonestos; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones para que se proceda á la busca y comparecencia del procesado.

Para que llegue á su noticia se fija la presente en Sevilla á 23 de Marzo de 1879.—Roque Gallo.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

NOTICIAS OFICIALES.

Union Castellana.

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado convocar extraordinariamente á la general de accionistas para el dia 30 de junio próximo, á las seis de su tarde, en el local que ocupan sus oficinas y con los fines siguientes:

1.º Dar cuenta á los señores accionistas de la cesion del canal derivado del rio Duero, de que la Sociedad era concesionaria.

2.º Solicitar de dichos accionistas, en vista del estado y situacion de la Sociedad, la competente autorizacion para incoar el oportuno expediente de liquidacion de aquella en los términos que se señalan en el art. 36 de los estatutos.

Los que aspiren á tomar parte en la citada junta se servirán presentar en la Caja social 15 dias ántes de la reunion las acciones que les den derecho para ello; debiendo tener presente que el expresado derecho no puede delegarse sino en otro accionista que tenga voz y voto, presentando al efecto en Secretaría el documento que lo acredite para su toma de razon.

Valladolid 23 de Mayo de 1879.—El Secretario, Eduardo Hernan Gomez. X—1566

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y venta de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 46'63 á 47'50 pesetas la arroba, y á 4'63 el kilogramo.
Idem de cordero, á 0'72 pesetas la libra, y á 4'44 el kilogramo.
Tomo de trigo, de 2'50 á 4'9 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 2'2 á 4'99 el kilogramo.
Idem de cebada, de 1'8 á 4'83 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'84 la libra, y de 1'65 á 4'82 el kilogramo.
Jamón, de 25 á 36 pesetas la arroba, de 4'23 á 4'83 la libra, y de 2'67 á 4'68 el kilogramo.
Papa de dos libras, de 0'44 á 0'53, y de 0'47 á 0'57 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 7 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'74 la libra, y de 0'64 á 4'04 el kilogramo.
Judías, de 5 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'55 á 0'89 el kilogramo.
Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'55 á 0'59 el kilogramo.
Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'58 el kilogramo.
Carbo vegetal, de 4'20 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.
Cok, á una peseta la arroba, y á 0'99 el kilogramo.
Jabon, de 0 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'08 á 4'99 el kilogramo.
Patatas, de 1'25 á 3'75 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'45 la libra, y de 0'24 á 0'32 el kilogramo.
Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 42'40 á 44'20 el decalitro.
Vino, de 3'50 á 4'19 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 5'23 el decalitro.
Peitroteo, á 0'44 pesetas el cuartillo, y de 7'04 á 8'23 el decalitro.
Trigo, precio medio, á 4'73 pesetas la fanega, y á 3'13 el hectólitro.
Cebada, precio medio, á 9'74 pesetas la fanega, y á 4'76 el hectólitro.

Nota. Cosecha de trigo en el dia de ayer.—Vacas, 126.—Carnes, 40.—Corderos, 701.—Lernores, 53.—Total, 990.

Su peso en libras... 33.948.—Idem en kilogramos... 37.188.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists various points like Segovia, Cortes, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Marques de Vitoria, Vique del Villar.

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del dia 28 de Mayo de 1879, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 27, Dia 28. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE MAYO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 47'75. Paris, á 8 dias vista, franc. 4'93.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño, Orense, Palencia y Segovia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Mayo de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 28 de Mayo de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.— Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Maximino, Obispo y confesor, y Santa Teodosia, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Gran concierto vocal é instrumental, organizado por el pianista D. V. Costa y Negueras, tomando parte la Union Artística Musical.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Amor de madre.—Bodas trágicas.—Fuera.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas).—A las nueve.—Una noche de novios.—Baile.—Ejercicios por los hermanos Girard.—Jauja.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica bajo la direccion de Mr. W. Parish.